

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	2024 00034-00
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN
DEMANDANTE	CARLOS ADRIAN CUY CUY
DEMANDADOS	HEREDEROS DE DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO REYES SANTOS

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del CGP, se inadmite la demanda para que en el término de 5 días so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

1.- Deberá corregir el poder, la parte introductoria de la demanda y las pretensiones en el sentido de impetrar proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD en contra **JOSE ARTURO CUY CORREDOR** quien es la persona registrada como su padre en el Registro Civil de Nacimiento a efectos de refutar su actual filiación.

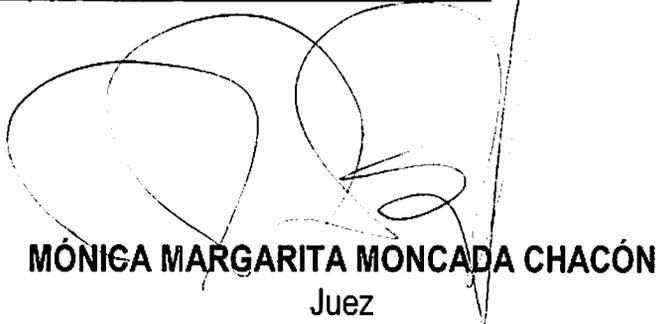
2.- Así mismo deberá corregir el poder, la parte introductoria de la demanda y las pretensiones en el sentido de impetrar proceso de FILIACIÓN en contra de los herederos determinados del causante **CARLOS ALBERTO REYES SANTOS** señores **FREDY IVAN REYES CASTILLO, ANGEL MIGUEL REYES CASTILLO y CARLOS ROMAN REYES CASTILLO** y demás herederos indeterminados.

3.- Informe el nombre completo, correo electrónico y dirección de residencia del presunto padre **JOSE ARTURO CUY CORREDOR** a quien se demanda su impugnación. En caso de no conocer estos datos deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

4.- Adicione en el acápite de pruebas, donde solicite la práctica de la prueba de ADN, al demandado, su progenitora y al supuesto padre biológico, el cual por estar difunto se hará de la toma de restos óseos del causante.

**5- El memorial subsanatorio y los anexos deberán integrarse en un solo escrito junto con el cuerpo de la demanda y remitirse al correo electrónico institucional del juzgado en un (1) solo archivo en formato PDF.**

NOTIFÍQUESE,



**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez